

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que se allega memorial por parte de la señora Lina María Betancur, en calidad de demandada en el presente asunto, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 01N-5226089 de la O.R.I.P. de Medellín – Zona Norte. A su Despacho para proveer.
01 de marzo de 2021.

Elizabeth R.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2017 00457 00
Proceso:	Verbal (Simulación)
Demandante:	Francisca Beatriz Betancur de Ramírez
Demandado:	Lina María Betancur Builes Nelson Eduardo Carmona Monsalve
Asunto:	Expide oficio de desembargo

Conforme con la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, el presente proceso verbal fue terminado con sentencia el 16 de mayo de 2018 y mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020, se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble No. 01N-5226089 de la O.R.I.P. de Medellín – Zona Norte, y en consecuencia, se expidieron los respectivos oficios de levantamiento de medida, sin embargo, dicha medida aún se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, se accede a expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida de inscripción de la demanda.

CÚMPLASE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a68f8fd61a3e76bc11e0dcf5ae9a49f8c540bac26c48e46a7cfc8c295f6829

Documento generado en 01/03/2021 10:05:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Soraya Ximena Henao Gómez, allega memorial, coadyuvado por el señor Asdrubal Mesa Aguilar, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencian títulos constituidos por valor de \$2.479.168.00. A su Despacho para proveer.

01 de marzo de 2021.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01260 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocredito”
Demandado:	Asdrubal Mesa Aguilar
Asunto:	- Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena levantar medidas - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que la abogada Soraya Ximena Henao Gómez, cuenta con facultad expresa para recibir, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “Coocredito”**, contra **Asdrubal Mesa Aguilar**, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en providencia de fecha 14 de febrero de 2020. Por la secretaría se libraré el oficio respectivo.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.996.168)** a la abogada Soraya Ximena Henao Gómez identificada con C.C. 43.469.471, y los demás dineros que se llegaren a retener, a quien se le hicieron las respectivas retenciones.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df62e5635c0829cb22265ba65b79e2a7386edfe3089ed3d93b0000b13d6720d

Documento generado en 01/03/2021 04:44:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>